



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

049 J

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V
DEL ARTÍCULO 125, Y SE REFORMAN
Y ADICIONAN LAS FRACCIONES
I, II Y III DEL ARTÍCULO 131 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ZENaida SALVADOR
BRÍGIDO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Zenaida Salvador Brígido, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones III, IV y V del artículo 125, y se reforma y adicionan las fracciones I, II y III al artículo 131, del Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género o por razones de género consiste en aquellas formas de violencia que tienen fundamento en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres.

En este sentido, la violencia de género constituye un grave problema social cuya solución exige el compromiso y respuesta de todas y todos los actores de la vida social.

La violencia de género más extendida es la violencia que se ejerce contra las mujeres y la violencia doméstica o de pareja es la más generalizada en todo el mundo, aunque en la mayoría de las ocasiones permanece oculta y es tolerada por la sociedad.

Por su parte, la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación a los derechos humanos de la mitad de la población mundial, convirtiéndose en un problema social de grandes magnitudes, producto de la subordinación del género femenino frente al masculino.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [1] (LGAMVLV) señala que la violencia se clasifica en distintos tipos: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como sus modalidades o ámbitos de ocurrencia: familiar, laboral, escolar, comunitaria e institucional. Por su parte, la violencia feminicida se considera la forma extrema de violencia de género contra las mujeres que llega a causarles la muerte.

La violencia contra las mujeres se sustenta en una supuesta “superioridad” del hombre frente a la mujer debido a la existencia de esquemas rígidos de comportamientos y características para unas y otros dentro de nuestra sociedad. Por ejemplo: mientras que a los hombres se les permite desarrollar actitudes agresivas como parte de su desarrollo físico y psicológico, a las mujeres se les enseña a desarrollar actitudes de sumisión, obediencia y/o dependencia frente a ellos. Dentro de las múltiples formas de violencia contra las mujeres, la utilización de ácido para desfigurar el rostro de una mujer cobra especial relevancia.

Al respecto de las agresiones con contra las mujeres utilizando ácido el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala [2] que:

“Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme—o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.”

Las cicatrices en su cara, cuerpo abrasada, las hacen perfectamente reconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques con ácido u otros productos de este tipo en el mundo.

A su vez este tipo de prácticas han llegado al punto de atentar a la mujer, con actos de mutilación del cuerpo, lo que vuelve una situación aún más lacerante física y emocionalmente, para un desarrollo digno, y completo.

Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones, de las cuales más del 80% son contra mujeres y el 90% de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna relación con la agredida; un patrón común en todos los lugares del mundo.

De esta forma Pretenden destruir la vida de la mujer a través de lo que la ONU considera una forma “devastadora” de violencia de género.

El uso de productos como el ácido sulfúrico y la mutilación es un acto premeditado con el que el agresor persigue un objetivo claro: “Tienen la intención de desfigurar permanentemente a la víctima, de causarle daños físicos y psicológicos brutales, de provocarle graves cicatrices y condenarla al ostracismo”.

El 40% de las víctimas no ha cumplido los 18 años en el momento de la agresión. Y desde entonces llevará una vida difícil y con secuelas brutales físicas y psicológicas. Graves quemaduras, daños en las vías respiratorias o incluso ceguera. La mayoría no llegará a recuperarse nunca.

De acuerdo con los datos de la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), la violencia contra las mujeres constituye un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país.

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja [3].

Los resultados muestran que es en el ámbito de pareja y familiar, donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio [4]. El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

El segundo ámbito de mayor violencia contra las mujeres es en espacios comunitarios como la calle, el parque y el transporte, entre otros, donde 38.7% de las mujeres fueron víctima de actos de violencia por parte de desconocidos. De los actos de violencia más frecuentes destaca la violencia sexual, que han sufrido 34.3% de las mujeres de 15 años y más, ya sea por intimidación, acoso, abuso o violación sexual.

En cuanto al ámbito laboral el 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. La discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.

En lo que se refiere al ámbito escolar, de las mujeres que han asistido a la escuela, 25.3% enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros, durante su vida de estudiantes. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7%) y sexuales (10.9%). Entre las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses, 10.7% fueron agredidas sexualmente.

EN MICHOACÁN

El 13 de junio de 2018, la Comisión Estatal de Población (COESPO), mediante un comunicado reveló que el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de Michoacán que recoge estadística del 2015, establece que, en la entidad, había al menos 8 mil 330 casos de violencia contra ellas [5].

En los primeros dos meses de 2019, 24 mujeres han sido asesinadas en Michoacán, lo que coloca a esta entidad en el lugar número 10 a nivel nacional en ese rubro, después del Estado de México, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Baja California, Ciudad de México, Oaxaca, Guerrero y Puebla [6].

Hay que aclarar que en poco más de tres años, que corresponden a lo que lleva el gobierno de Silvano Aureoles Conejo, en Michoacán, las cifras se incrementaron significativamente, debido a que en 2016 sumaron 138 homicidios contra mujeres; en 2017 fueron 139, y en 2018 fueron 156 [7].

En Michoacán, en el sexenio de Felipe Calderón (2016- 2012) fueron asesinadas 326 mujeres y en la administración de Enrique Peña Nieto 762. Las regiones donde se han dado el mayor número de casos de agresiones contra mujeres son Morelia, Zamora, Apatzingán, Zitácuaro, Uruapan, y Lázaro Cárdenas, según autoridades estatales [8].

Durante la primera semana de marzo Michoacán, mantuvo un valor negativo en el Índice GLAC [9], y la violencia contra las mujeres fue un factor.

En febrero de 2019 Michoacán registró una tasa acumulada de 10.63 casos de violencia familiar por cada 100 mil mujeres, un incremento de 143 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior [10].

Con el fin de determinar la asociación entre la población ocupada laboralmente con hijos y la violencia contra las mujeres, se calculó la correlación entre dichas variables.

Esta correlación en la entidad fue de 0.86 (asociación alta), lo cual indica que durante los últimos 15 años la población femenina ocupada laboralmente con hijos ha enfrentado significativamente casos de violencia familiar.

Entre los últimos a nivel nacional



Índice GLAC. Fuente: Especial

Estos datos demuestran de manera inequívoca que la violencia contra las mujeres, no solo atenta contra el género femenino, sino que adicionalmente es un factor que impacta directamente en los niveles de seguridad y bienestar para toda la población del estado.

En este sentido se convierte en una “razón de estado”, el atacar toda forma de violencia contra las mujeres.

En este orden de ideas, resulta necesario actualizar y reclasificar el marco jurídico penal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de prevenir y castigar las agresiones en contra de las mujeres en general y en específico aquellas que ocurren con la utilización de cualquier tipo de ácido álcalis, sustancias similares o corrosivas, que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, así como si se realice alguna mutilación de alguna extremidad genital o miembro del cuerpo; es imperioso mandar un mensaje a la sociedad para visibilizar la violencia de género, pero sobre todo para detener este tipo de crimen en expansión, fijando penas de entre 10 y hasta 18 años de prisión a quien cometa estos delitos.

Lo anterior de conformidad por lo establecido en el artículo 127 del mismo código que a la letra dice:

Artículo 127. Lesiones por condición de género A quien cause lesiones a otra persona por su condición de género se le impondrá la pena correspondiente al delito de lesiones calificadas.

Cabe señalar que lo propuesto por una servidora redundará en una mayor claridad en nuestro sistema judicial tanto en las lesiones por violencia de género

como en general para la sociedad michoacana que sufra este tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8 fracción II, 234, 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se derogan as fracciones III, IV y V del artículo 125, y se reforma y adicionan las fracciones I, II y III al artículo 131, del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Derogada;
- IV. Derogada; y
- V. Derogada.

Artículo 131. Lesiones calificadas

Cuando las lesiones sean calificadas, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes en los casos siguientes:

- I. De cuatro a diez años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente en la cara;
- II. De cinco a diez años de prisión y multa de cien a quinientos días multa, cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o del uso de la palabra o de las facultades mentales; y,
- III. De ocho a quince años de prisión y multa de cien a quinientos días multa, si la lesión deja al ofendido, una enfermedad mental o corporal incurable; pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función; pérdida permanente del uso de la palabra; deformidad incorregible, incapacidad permanente para el trabajo o la pérdida de la capacidad para engendrar o la esterilización forzada, si la lesión produce deformidad física y más aún cuando para producir ese daño se ha empleado “cualquier tipo de ácido, álcalis, sustancia similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano”, se realice la mutilación de alguna extremidad del cuerpo o genital aun cuando esta fuera parcial o total.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, Palacio del Poder Legislativo, a los 4 cuatro días del mes de julio del año 2019.

Atentamente

Mtra. Zenaida Salvador Brígido

[1] LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

[2] Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista. https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

[3] Resultados Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/INEGI_endireh2017.pdf

[4] Ídem

[5] Violencia de Género. 13 de junio de 2018. <http://coespo.michoacan.gob.mx/violenciadegenero/>

[6] La Jornada, Reportan 24 feminicidios en Michoacán en lo que va de 2019. Ernesto Martínez Elorriaga, corresponsal | jueves, 07 mar 2019. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/03/07/reportan-24-feminicidios-en-michoacan-en-lo-que-va-de-2019-5631.html>

[7] Ídem.

[8] Ibídem.

[9] Seguridad con bienestar .El modelo de Seguridad con Bienestar utiliza el Índice GLAC® para conocer a profundidad la magnitud y la correlación de los indicadores, variables y factores que inciden en la inseguridad; realizar análisis comparativo y predictivo en distintos territorios y a lo largo del tiempo, para generar conocimiento, prospectiva y modelado de sus componentes.

El cálculo del Índice GLAC se genera a partir de un algoritmo que incorpora variables y factores que permiten construir indicadores que aportan valor al Índice y a su vez miden el fenómeno de la inseguridad.

Las variables son datos cuantificables de la realidad social y provienen de organismos internacionales y nacionales, de instancias académicas, organizaciones sociales y fuentes privadas.

Los factores reflejan el impacto de las variables en la sociedad en términos de percepción; se miden con el apoyo de técnicas modernas de Big data.

El Índice GLAC® aporta información sustantiva que identifica los elementos y tendencias que afectan las condiciones de seguridad integral de una nación o entidad sujeta a estudio; registra las áreas de mayor fortaleza y las vulnerabilidades que inciden en el bienestar y certeza social.

[10] El Financiero 19/03/2019. Incrementa violencia contra las mujeres en Michoacán. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/incrementa-violencia-contra-las-mujeres-en-michoacan>



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx